

DECRETO No. 2021061101 DE 2021
(JUNIO 11 DE 2021)

"Por medio del cual se suspenden términos administrativos, contractuales y procesales de las solicitudes, peticiones, consultas, quejas, reclamos y trámites administrativos y de contratación adelantados en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Decreto Ley 1421 de 1993, ley 780 de 2016; Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021. Adicionalmente, mediante Resolución N 738 de 26 de mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, la cual, a su vez,



modifica el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 202 y 1462 de 2020 y la Resolución 222 de 2021, el cual quedo así:

"Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1 Mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2 Ordenar a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida en que, las mismas, se vayan permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.
(...)"

Que mediante Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* se estableció que:

"Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)"

Que mediante el Decreto No. 2021053101 del 31 de mayo de 2021, *"Por medio del cual se adoptan las medidas de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en concordancia a lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 580 de 31 de Mayo de 2021 y se dictan otras disposiciones"* se estipuló:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR en el Municipio de Arjona-Bolívar, las medidas de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, en concordancia a lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante DECRETO No. 580 de 31 de Mayo de 2021 hasta las cero horas (00:00) del día dieciséis (16) de junio de 2021"

Que la ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 2° la responsabilidad de las autoridades en la prevención del riesgo, así:



"ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el numeral 2° del artículo 3° ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Que, la norma en comento prevé el principio de precaución, el cual consiste en que: *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que el artículo 12 de la pluricitada ley, dispone que: *"Los Gobernadores y Alcaldes Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de Marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* en cuyos artículos 1°, 2°, 3° y 6° establece lo siguiente:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e



independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 2. Objeto. El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. **No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.**

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.



Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales."

Que los distintos servidores públicos adscritos la Alcaldía Municipal de Arjona han venido asistiendo a las instalaciones con las correspondientes medidas de aislamiento y bioseguridad, no obstante ello, se evidenció que existen servidores públicos y contratistas que arrojaron positivo a la prueba de diagnóstico PCR de detección del VIRUS COVID19, por lo que en aras de garantizar la salud pública de los empleados, contratistas y público en general se programará una jornada de realización de Pruebas a los empleados públicos



y contratistas de la Alcaldía Municipal de Arjona el día Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Que en virtud a las disposiciones normativas citadas y en especial al principio de prevención contemplado en la ley 1523 de 2012 y a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y en aras de esperar los resultados de las pruebas practicadas se procederá los días Quince (15) y Dieciséis (16) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021) a suspender los términos procesales, administrativos y contractuales en los procesos judiciales, administrativos, contratación, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas en trámite que requieren el computo de términos en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona, de igual forma, se procede a suspender la atención al público en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Arjona en los días a que se ha hecho referencia.

Que se habilitará como correo electrónico para la radicación de peticiones, consultas, quejas, reclamaciones y solicitudes presentadas a las distintas dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA, la dirección e-mail: juridica@arjona-bolivar.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER LOS DIAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 2021 LA ATENCION AL PUBLICO DE MANERA PRESENCIAL en todas las dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA, razón por la cual se habilitará para la recepción de peticiones, denuncias, consultas y quejas y demás solicitudes ciudadanas deberán ser presentadas en la dirección e-mail: juridica@arjona-bolivar.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO: - SUSPENDER TERMINOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES Y PROCESALES LOS DIAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 2021, en los procesos judiciales, contractuales, administrativos, peticiones, consultas y demás actuaciones administrativas en trámite que requieren el computo de términos en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad a través de trabajo en casa o virtual.

PARAGRAFO PRIMERO: De la presente suspensión, se excluye aquellas actuaciones que por, su condición requieren ser atendidas de manera inmediata.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las dependencias de la Alcaldía Municipal de Arjona-Bolivar, que tienen a su cargo programas, deberán expedir los oficios y/o comunicados



correspondientes a fin de que se informe sobre la suspensión de términos a que se ha hecho referencia.

ARTICULO TERCERO: Designar como correo electrónico para la radicación de peticiones, consultas, quejas, reclamaciones y solicitudes presentadas a las distintas dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA, la dirección e-mail: juridica@arjona-bolivar.gov.co, administrada por la JEFE DE OFICINA JURIDICA, DRA. ANA MILENA MASS GONZALEZ.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente decreto para su conocimiento y fines pertinentes a través de los medios tecnológicos habilitados, pagina WEB, FACEBOOK e INSTAGRAM de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado a los Once (11) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ROMERO JURADO
ALCALDE MUNICIPAL (E) DE ARJONA-BOLIVAR


REVISÓ: DRA. ANA MILENA MASS G.
JEFE DE OFICINA JURIDICA

Proyectó: DR. DANIEL HERAZO
Asesor Jurídico

